

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO**, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2242

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZBELIA GONZALEZ LOAIZA
Demandado: OSCAR JOHNY LOAIZA VALENCIA
Radicado: 170014003005-2023-00564-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **LUZBELIA GONZALEZ LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.288.993, actuando por intermedio de apoderado, en contra del señor **OSCAR JOHNY LOAIZA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.049.427, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo en su integridad, se puede extractar que las obligaciones que se pretenden cobrar, son derivadas de una letra de cambio sin número, de la cual parte aporta copia parcial, razón por la cual, deberá la parte interesada allegar copia del reverso de la letra de cambio a fin de que esta Despacho proceda a librar el respectivo mandamiento de pago.

Asimismo, no le queda claro al despacho la razón por la cual el apoderado se encuentra solicitando se libre por los intereses moratorios desde el 30

de septiembre de 2021, si en lo que se evidencia en la letra de cambio, es que tiene fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2018.

Aunado a ello, también deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, en tanto en él también se adujo que el plazo se encontraba vencido desde la fecha del 30 de septiembre de 2021.

Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento por la parte actora, que tiene en su poder el original y en físico el título valor base de recaudo ejecutivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., así como para tener conocimiento de que el mismo puede ser exhibido en caso de que se requiera, y, sobre todo, para establecer la viabilidad de adelantar la presente demanda.

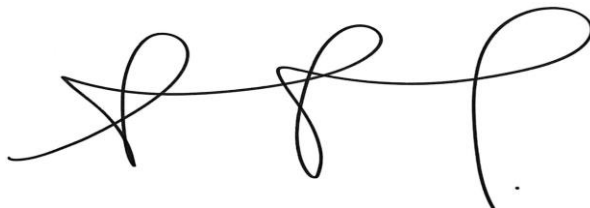
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 123 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de septiembre de 2022

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

